

USUARIO		MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS		
FECHA INICIO		21/02/2024	ESTADO DEL 22-02-2024		
FECHA FINAL		21/02/2024	J25 - EPMS		
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
23907	11001600001920180326600	0025	21/02/2024	Fijaciòn en estado	CARLOS ANDRES - ORTIZ RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *15/01/2024 * Auto 018 Se abstiene de Revocar Prisiòn Domiciliaria (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22-02-2024) //MARR - CSA//



Recurso

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad, 05 de febrero de 2024.

NUMERO INTERNO	23907
NOMBRE SUJETO	CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ
CEDULA	1016088181
FECHA NOTIFICACION	30 de Enero de 2024
HORA	11:37H
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. No. 018 DE FECHA 15-01-2024
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 34 B # 86 F - 33 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 15 de Enero de 2024 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

23907



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

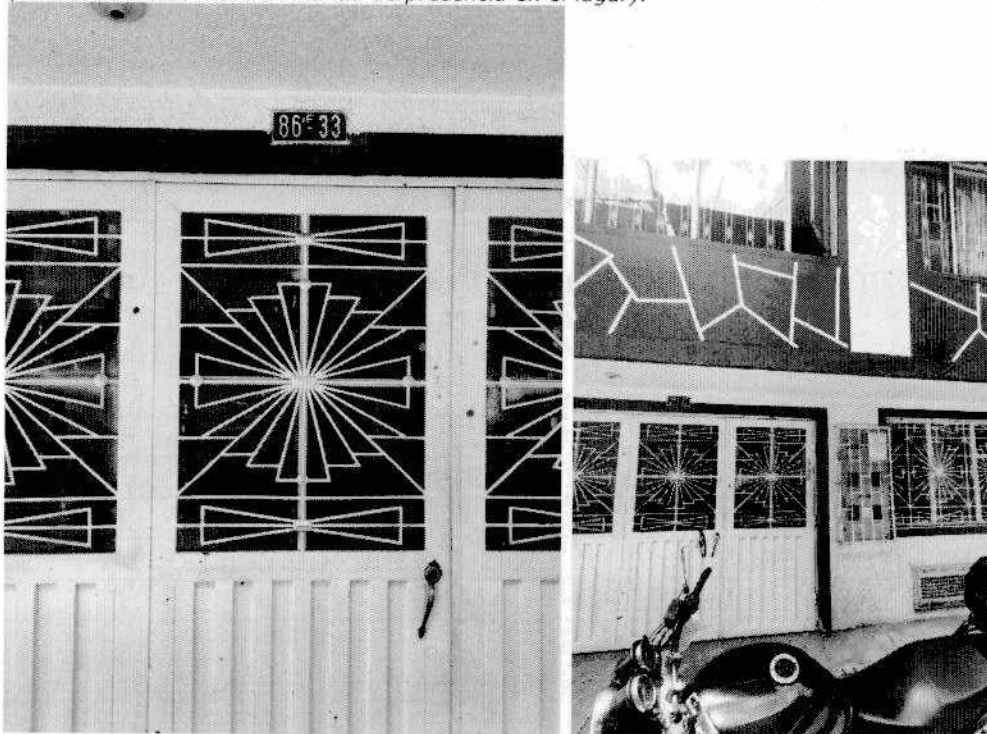


SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió una señora no brinda información personal, quien me manifestó que el sentenciado no se encontraba en casa. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2018-03266-00

Número Interno: (23907)

CONDENADO: CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía: 1016088181

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA -
CALLE 34 B N° 86 F SUR – 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD.

Auto Interlocutorio : 018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, en atención a los informes brindados por el notificador y Asistente Social del Centro de Servicios de estos Juzgados.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de abril de 2019, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 27 de junio de 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 13 al 14 de mayo de 2018 y del 08 de Junio de 2019 hasta la fecha.

Ha sido objeto de las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 12 de abril de 2021, se le reconoció 113 días.
- Auto del 30 de septiembre de 2022, se le reconoció 4 meses y 28.5 días.

Para un total de pena redimida de 8 meses, 21,5 días.



Mediante auto de fecha 15 de agosto del 2023, este despacho judicial resolvió CONCEDER a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual libró la boleta de traslado al domicilio N°017 del 22/08/2023 a la CARRERA 88 D NO 34-39 SUR.

En auto N°2110 del 21 de septiembre del 2023, se dispuso AUTORIZAR el cambio de domicilio, que informara el penado mediante escrito y que se corrobora con recibo público allegado, a la **CALLE 34 B N° 86 F SUR – 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA**.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, fue beneficiado con la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal, concedida por este despacho judicial en providencia emitida el 15 de agosto del 2023.

ORTIZ RAMIREZ suscribió diligencia de compromiso el 23 de agosto del 2023, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, en especial las de presentar buena conducta, no cometer otros delitos, permanecer en su domicilio, además de:

"ARTÍCULO 29A. Adicionado por el art. 8. Decreto Nacional 2636 de 2004. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia.

En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.

"Artículo 38B. Adicionado por el art. 23, Ley 1709 de 2014.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requiendo para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión



domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria, libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, incumplió las siguientes obligaciones,

PERMANECER EN SU DOMICILIO Y/O NO CAMBIAR DE RESIDENCIA SIN AUTORIZACIÓN, PREVIA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL. En torno a este particular punto, se tiene que fue allegado por parte de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad, informe de visita domiciliaria N°2345, realizada el 11 de diciembre del 2023, a las 5:41 PM, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de noviembre del mismo año, indicando que se trasladó hasta el inmueble ubicado en la **CALLE 34 B N° 86 F SUR – 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado, "...al ubicar la dirección, una casa de 4 pisos, siendo las 5:41 P.M, se hace llamado en las puertas del predio, se lanzan pequeñas piedras a los ventanales del segundo piso y se asoma una habitante del tercer piso, a la cual se le pregunta por el señor **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, manifestando que no lo conoce y aduce que en el segundo piso no están los que residen allí y que al igual no sabe cómo se llaman los que viven en ese piso.", por lo cual, se dio por terminada la diligencia.

Sumado a lo anterior, también reposa informe presentado por el notificador del Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad, quien comunica al despacho la imposibilidad de notificar el auto de sustanciación No. 2110 del 21-09-2023, por cuanto, el penado no fue encontrado en su domicilio ubicado en la **CALLE 34 B # 86 F - 33 SUR**, el 10 de octubre del 2023 a las 13:12, novedad reportada "me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió en el piso 1 un señor no me brinda información personal, quien me manifestó que no conoce al PPL, en el resto de la casa nadie sale. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada".

Por ello y teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del condenado en lo concerniente a las obligaciones señaladas en el 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, derivadas de la concesión del beneficio de la Prisión Domiciliaria Art 38G del Código Penal, en consecuencia, de la prueba indicativa de la causa que genera la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, córrase traslado del ART. 477 por el término de (3) días, vencidos los cuales permanecerá el expediente en la secretaría a

disposición de los sujetos procesales por diez (10) días hábiles, para que dentro de dicho lapso **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, explique los motivos por los cuales, sin previa autorización de este despacho judicial, se trasladó de domicilio y/o ausento encontrándose detenido en prisión domiciliaria.

Para tal efecto, se dispone ordenar que, a través del escribiente asignado a este despacho judicial del Centro de Servicios de estos Juzgados, se libre comunicación al penado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ** en su domicilio ubicado en la **CALLE 34 B N° 86 F SUR – 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, y al correo electrónico magdayane18@gmail.com, así como su defensor, indicando motivo y las fechas de inicio y terminación del traslado, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso que le asisten a la persona privada de la libertad.

Frente a la solicitud realizada por el PPL, por medio de la cual, manifestó encontrarse actualmente gozando del beneficio de la prisión domiciliaria en la **CALLE 34 B N° 86 F SUR – 33 PISO 2, PATIO BONITO**, y quien solicita se requiera al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se remitan al despacho, los cómputos correspondientes a junio del 2022 hasta junio del 2023, para que sean objeto de estudio, y así poder acceder al beneficio de la libertad condicional; el Despacho dispone que se oficie por intermedio del centro de servicios judiciales de esta especialidad, al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que envíe los computos correspondientes a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, de junio del 2022 hasta junio del 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, concedida al condenado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. – OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que envíe al despacho, los computos correspondientes a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, de junio del 2022 hasta junio del 2023.

TERCERO. – CORRESELE traslado al sentenciado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, y a su defensor, para que presenten acreditación del cumplimiento respecto a las obligaciones y/o las debidas justificaciones a los quebrantamientos de los compromisos adquiridos por el penado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2018-03266-00

Número Interno: (23907)

CONDENADO: CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía: 1016088181

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA -
CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD.

Auto Interlocutorio : 018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, en atención a los informes brindados por el notificador y Asistente Social del Centro de Servicios de estos Juzgados.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de abril de 2019, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 27 de junio de 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 13 al 14 de mayo de 2018 y del 08 de Junio de 2019 hasta la fecha.

Ha sido objeto de las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 12 de abril de 2021, se le reconoció 113 días.
- Auto del 30 de septiembre de 2022, se le reconoció 4 meses y 28.5 días.

Para un total de pena redimida de 8 meses, 21,5 días.



Mediante auto de fecha 15 de agosto del 2023, este despacho judicial resolvió CONCEDER a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual libró la boleta de traslado al domicilio N°017 del 22/08/2023 a la CARRERA 88 D NO 34-39 SUR.

En auto N°2110 del 21 de septiembre del 2023, se dispuso AUTORIZAR el cambio de domicilio, que informara el penado mediante escrito y que se corrobora con recibo público allegado, a la **CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, fue beneficiado con la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal, concedida por este despacho judicial en providencia emitida el 15 de agosto del 2023.

ORTIZ RAMIREZ suscribió diligencia de compromiso el 23 de agosto del 2023, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, en especial las de presentar buena conducta, no cometer otros delitos, permanecer en su domicilio, además de:

**ARTÍCULO 29A. Adicionado por el art. 8, Decreto Nacional 2636 de 2004. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:*

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia.

En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.

**Artículo 38B. Adicionado por el art. 23, Ley 1709 de 2014.*

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requiendo para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión



domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria, libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, incumplió las siguientes obligaciones.

PERMANECER EN SU DOMICILIO Y/O NO CAMBIAR DE RESIDENCIA SIN AUTORIZACIÓN, PREVIA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL: En torno a este particular punto, se tiene que fue allegado por parte de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad, informe de visita domiciliaria N°2345, realizada el 11 de diciembre del 2023, a las 5:41 PM, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de noviembre del mismo año, indicando que se trasladó hasta el inmueble ubicado en la **CALLE 34 B N° 86 F SUR – 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado, "...al ubicar la dirección, una casa de 4 pisos, siendo las 5:41 P.M, se hace llamado en las puertas del predio, se lanzan pequeñas piedras a los ventanales del segundo piso y se asoma una habitante del tercer piso, a la cual se le pregunta por el señor **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, manifestando que no lo conoce y aduce que en el segundo piso no están los que residen allí y que al igual no sabe cómo se llaman los que viven en ese piso.", por lo cual, se dio por terminada la diligencia.

Sumado a lo anterior, también reposa informe presentado por el notificador del Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad, quien comunica al despacho la imposibilidad de notificar el auto de sustanciación No. 2110 del 21-09-2023, por cuanto, el penado no fue encontrado en su domicilio ubicado en la **CALLE 34 B # 86 F - 33 SUR**, el 10 de octubre del 2023 a las 13:12, novedad reportada "me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió en el piso 1 un señor no me brinda información personal, quien me manifestó que no conoce al PPL, en el resto de la casa nadie sale. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada".

Por ello y teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del condenado en lo concerniente a las obligaciones señaladas en el 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, derivadas de la concesión del beneficio de la Prisión Domiciliaria Art 38G del Código Penal, en consecuencia, de la prueba indicativa de la causa que genera la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, córrase traslado del ART. 477 por el término de (3) días, vencidos los cuales permanecerá el expediente en la secretaría a

disposición de los sujetos procesales por diez (10) días hábiles, para que dentro de dicho lapso **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, explique los motivos por los cuales, sin previa autorización de este despacho judicial, se trasladó de domicilio y/o ausento encontrándose detenido en prisión domiciliaria.

Para tal efecto, se dispone ordenar que, a través del escribiente asignado a este despacho judicial del Centro de Servicios de estos Juzgados, se libre comunicación al penado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ** en su domicilio ubicado en la **CALLE 34 B N° 86 F SUR – 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, y al correo electrónico magdayane18@gmail.com, así como su defensor, indicando motivo y las fechas de inicio y terminación del traslado, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso que le asisten a la persona privada de la libertad.

Frente a la solicitud realizada por el PPL, por medio de la cual, manifestó encontrarse actualmente gozando del beneficio de la prisión domiciliaria en la **CALLE 34 B N° 86 F SUR – 33 PISO 2, PATIO BONITO**, y quien solicita se requiera al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se remitan al despacho, los cómputos correspondientes a junio del 2022 hasta junio del 2023, para que sean objeto de estudio, y así poder acceder al beneficio de la libertad condicional; el Despacho dispone que se oficie por intermedio del centro de servicios judiciales de esta especialidad, al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que envíe los computos correspondientes a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, de junio del 2022 hasta junio del 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

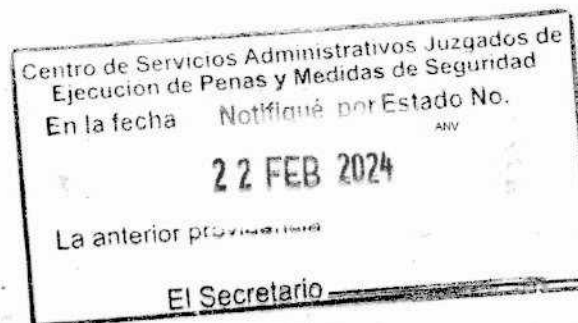
RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, concedida al condenado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. – OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que envíe al despacho, los computos correspondientes a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, de junio del 2022 hasta junio del 2023.

TERCERO. – CORRESELE traslado al sentenciado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, y a su defensor, para que presenten acreditación del cumplimiento respecto a las obligaciones y/o las debidas justificaciones a los quebrantamientos de los compromisos adquiridos por el penado.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ
CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA.
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1623

NUMERO INTERNO 23907
REF: PROCESO: No. 110016000019201803266
C.C: 1016088181

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE NOTIFICO AUTO INTERLOCUTORIO No. 23907, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO DE LA REVOCATORIA DEL BENEFICIO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA, CONCEDIDA AL CONDENADO CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

MARTHA ISABEL CULMA S.
AUXILIAR JUDICIAL IV

RE: AI018 DE 15-01-2024// NOTIFICACIÓN//Número Unico: 11001-60-00-019-2018-03266-00 Número Interno: (23907) CONDENADO: CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ Cédula de Ciudadanía: 1016088181

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 31/01/2024 12:02

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de enero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 018 del 15 DE ENERO DE 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 25 de enero de 2024 9:12 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI018 DE 15-01-2024// NOTIFICACIÓN//Número Unico: 11001-60-00-019-2018-03266-00 Número Interno: (23907) CONDENADO: CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ Cédula de Ciudadanía: 1016088181

Importancia: Alta

No suele recibir correos electrónicos de mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por qué esto es importante

Cordial saludo,

Se remite nuevamente Auto Interlocutorio del asunto, para su NOTIFICACIÓN y fines correspondientes.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este